Verbal divisorio No. 2019-0226 - Dra. Nelly Victoria Contreras

NELLY CONTRERAS <avaluosjr_@hotmail.com>

Jue 9/12/2021 10:33 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivo adjunto

Nelly Victoria Contreras Prieto Abogada avaluosir_@hotmail.com

Doctor JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ E. S. D.

Ref. Verbal divisorio No. 2019-0226 de LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ ÁVILA vs ANA BERTILDE CÓRDOBA.

NELLY VICTORIA CONTRERAS PRIETO, actuando como apoderada en el proceso de la referencia. Atentamente y con el debido respeto interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación del auto que dio aplicación al artículo 409 del Código General del Proceso y negó la división dentro del término de ley y que argumento así:

Si bien es cierto el municipio de Cajicá a través de su jefe de planeación negó la división del predio materia de comunidad aplicando el parágrafo 5 del Art. 133 del acuerdo municipal, también es cierto que deja claro que se podrán aplicar las excepciones a este acuerdo de intereses general y aplicar al caso concreto el decreto 1077 de 2015 artículo 2, 2, 6, 11, 6 licencia de subdivisión y sus modalidades, no se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de peticiones o liquidaciones de comunidad materiales de los predios ordenados por sentencia judicial.

Es así que el jefe de planeación en su inciso final deja en libertad a la autoridad judicial en ejercicio de la autonomía e independencia judicial quien podrá conforme a las normas civiles y agrarios ordenar la subdivisión de los predios.

Si nos vamos al caso concreto el predio es de los que se puede subdividir porque esta en cabeza de cada uno de los comuneros ya cercado con expansión urbana y cada uno disfruta, goza y dispone materialmente de su franja de terreno, hoy se encuentran ante la imposibilidad de disponer, usar, gozar legalmente del bien inmueble a franja que cada uno posee para traficar económicamente como: pagando cada uno independiente su impuesto municipal, poder cada uno llevar a cabo un préstamo hipotecario donde la garantía sea su franja de terreno, se estaría con esto perturbando el derecho fundamental de la propiedad en conexidad con el Art. 29 y un tratamiento igualitario frente a la Ley Art. 13 Constitución Nacional.

Igualmente Señor Juez, solicito se revise la transacción a lo que las partes libre y voluntariamente han llegado para que su Señoría la avale, como lo establece la Ley 640 de 2001, transacciones o acuerdos que versen sobre transferir, disponer, gravar, limitar, afectar o desafectar derechos de propiedad sobre inmuebles, el documento en que conste lo pactado, documento que fue puesto en conocimiento de su Señoría para lo de ley. La transacción pone final al conflicto, presta merito ejecutivo y es cosa juzgada.

Ruego a su Señoría que en ejercicio de la autoridad judicial, autonomía e independencia judicial conforme a las normas civiles, agrarias, uso del suelo, ordenar la subdivisión del predio materia de este litigio; su Señoría aplicando igualmente el principio constitucional que nadie está obligado a vivir en la indivisión.

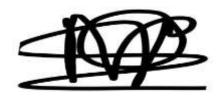
Nelly Victoria Contreras Prieto Abogada avaluosir_@hotmail.com

Igualmente que a las partes de este proceso no se les desconozca el principio o contenido esencial del derecho a la propiedad, el cual se caracteriza en cuanto derecho subjetivo, por la decisión unilateral que ejercen sus legítimos titulares sobre el destino de las casas, es su contenido económico porque con esta negativa se estaría afectando el uso, goce y la disposición como prerrogativas del derecho de propiedad de poder disfrutar de una franja de terreno llevando a cabo su vivienda campesina agrícola.

Por lo que muy respetuosamente solicito a su señoría revocar el auto que niega la división y/o en su defecto concederme la apelación ante el inmediato superior.

Agradezco la atención que se sirva prestar a este.

Atentamente,



NELLY VICTORIA CONTRERAS PRIETO

C. C. No. 20.420.981 de Cajicá T. P. No. 45.824 del C.S.J Email.avaluosjr_@hotmail.com Tel. 312 5870617